

Juzgado Instrucción 10 Barcelona
Procedimiento Juicio de faltas 632/2008
NIG: 08019 - 43 - 2 - 2008 - 0196580

SENTENCIA NUM. 57/2009

En la ciudad de Barcelona, a 5 de febrero de 2009

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma.Sra. Doña Rosa M. Freire Perez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de Barcelona, ha visto los presentes autos de JUICIO DE FALTAS, seguidos ante este Juzgado bajo el número 632/2008, sobre la comisión de una falta de lesiones, en los que han intervenido, el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Marc Castells Casals y Miomara Yelitza Rivas, ambos en calidad de denunciantes/denunciados

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que celebrado el juicio correspondiente al día 5 de febrero de 2009, con la asistencia del Ministerio Fiscal y con la comparecencia de las demás partes, el Ministerio Fiscal no formuló acusación contra el denunciado.

SEGUNDO. En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. De las pruebas practicadas en el acto del juicio oral resulta probado y así se declara que el día 14 de abril de 2008 se produjo un incidente entre Manolo y Gisela, compañeros de piso, por problemas de convivencia. Ambos participaron voluntariamente en un proceso de mediación penal y acordaron lo siguiente: *"Ambas partes lamentan los hechos que dieron lugar a las denuncias mutuas.- Tanto Manolo como Gisela manifiestan que no desean mantener ningún tipo de relación entre ellos, pero si en alguna circunstancia coincidieran y tuvieran que tratarse, se comprometen a hacerlo con respeto.- Con estos acuerdos, los participantes expresan su voluntad de dar por finalizado el conflicto y de que no continúe el procedimiento judicial que ha motivado el presente proceso de mediación"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La plena efectividad de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, constitucionalmente reconocidos, implica que, también en el juicio de faltas, como así lo ha declarado el Tribunal Constitucional desde sus sentencias de fecha 18 de abril, 8 de julio y 4 de octubre de 1.985, opere en toda su amplitud el **principio acusatorio**, ya que los derechos consagrados en el artículo 24 de la

Constitución Española, tales como el derecho de todas las personas a la tutela judicial efectiva, el de ser informadas de la acusación formulada contra ellas y el de defenderse, son completamente incompatibles con una concepción inquisitiva del Juicio de Faltas.

SEGUNDO. De conformidad con lo anteriormente expuesto, al no haberse formulado acusación formal contra el denunciado en las presentes actuaciones, como consecuencia de los acuerdos adoptados en el proceso de mediación penal llevado a cabo por el Equipo de Mediación de estos Juzgados, procede decretar su absolución de acuerdo con el principio acusatorio.

TERCERO. De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas procesales devengadas en la tramitación de la presente instancia.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Gisela de la falta que se le venía imputando, con todos los pronunciamientos favorables, ordenando la cancelación de cuantas medidas de aseguramiento se hubieren adoptado, personales o patrimoniales, declarando de oficio las costas procesales causadas.

El anterior FALLO ha sido adelantado y notificado a las partes en el acto del juicio, mostrando éstas su conformidad con el mismo, por lo que por S.S^a. se declaró FIRME en dicho acto.

Líbrese testimonio de la presente sentencia al Equipo de Mediación Penal de Barcelona para su conocimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia, por la Magistrada-Juez que la dictó, hallándose constituido en Audiencia Pública Doy fe.